

PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO.

TOMO XXV

PACHUCA, AGOSTO 18 DE 1892.

NUM. 29

Condiciones.

Este periódico se publica una ó dos veces á la semana.—El precio de suscripción será de un peso por cada veinte números.—Los números sueltos valen diez centavos.—Los remitidos y avisos se dirigen á la dirección. La sede Periódico; y según su clase, se insertarán gratis ó á precios convencionales, según los artículos 140 y 141 de la ley de Hacienda vigente.

Dirección.

LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN.

Condiciones

Los avisos, edictos, etc., etc. que se remitan de cualquier punto del Estado, no se publicarán si no vienen acompañados del certificado de entero hecho en la respectiva Administración de Rentas ó Receptoría.—Las suscripciones se reciben en esta ciudad, en la dirección del periódico; fuera de ella, en las Administraciones de Rentas del Estado.

Jueces en turno.

SEMANA DEL 14 AL 20 DE AGOSTO DE 1892.

Juez 3.º de 1.ª instancia el C. Lic. Leonardo Barranco Pardo.

Secretario: el C. Pedro Olivares.

Juez 2.º Conciliador, el C. Lic. Manuel Bravo.

Secretario: el C. Francisco L. Moedano.

Pachuca, Agosto 18 de 1892.

MEJORAS DE IMPORTANCIA

Tulancingo, Agosto de 1892.

A cada paso voy comprendiendo las grandísimas ventajas que resultan á los pueblos cuando les viene en suerte contar con autoridades, que comprendiendo sus deberes, no desdeñan el más insignificante elemento para aprovecharlo en bien de la cultura y del progreso.

No es el propósito de este artículo encomiar, sino hacer justicia, y poner de manifiesto con irrecusables pruebas que los poquísimos enemigos que se dicen de la actual administración, declaman inconscientemente, quizá solo impelidos por desahuciables pasiones, hijas del total desconocimiento de los hechos, pecan desde luego revelan también el espíritu de fastidio, y basta saber que solamente "El Tiempo" es quien de cuando en cuando lanza una débil saeta que se estrella contra el escudo de la verdad.

En Tulancingo se han llevado y se llevan en la actualidad obras de verdadera importancia, y de las más recientes me ocuparé.

En gran descuido, desde atrásdístmos tiempos, se ha tenido lo que hasta hoy ha conservado el nombre de Palacio Municipal.

Las bastas proporciones del edificio, ni han sido aprovechadas convenientemente, ni mucho menos se ha tenido el cuidado de conservar en regular estado, los distintos departamentos que contiene, se hallaban en tal grado de ruina, que inconscientemente quedarían en poco tiempo reducidos á escombros si no á tiempo se atiende á su conservación por medio de la reedificación.

El Señor Don Feliciano Madrid, Jefe Político del Distrito, emprendió los trabajos á mediados del año próximo pasado logrando á la fecha ver terminado el departamento que se destina al Juez de 1.ª Instancia, y consta de cuatro piezas en el orden siguiente: sala de espera 4 metros por 5 metros; archivo y camarín, 5 metros por 6 metros; Secretaría 11 metros por 8 metros y despacho del Juez 5 metros por 6 metros.

La primera, segunda y tercera están elegantemente tapizadas de vistoso papel á blanco y rojo; los techos pintados al óleo imitando la madera de nogal y el departamento principal, decorado de oro y encañado. El piso de éste y de la Secretaría son de madera y los restantes de consistente ladrillo.

En la pieza destinada á la Secretaría, se construyó una amplia sala

donde pueden caber cómodamente hasta ocho presos, para declarar, quedando totalmente incomunicados con la prisión.

Las ventanas y puertas que comunican abundante luz, tienen magníficas rejas de fierro las primeras y todas, vidrieras y chambranas imitando maderas finas con filetes dorados.

Los muebles que posee el Juzgado no completaron el mejor resultado de elegancia, pero se espera con fundamento que el Gobierno del Estado provea esta necesidad.

El mismo orden de construcción se ha seguido en la parte alta, y de las cuatro piezas que resultan en iguales proporciones se destinarán al despacho del Jefe Político; Secretaría; inspección de instrucción pública y recaudación de contribuciones para sostén y fomento de escuelas.

Para terminarse dentro de pocos días, están dos piezas de 5 metros por 5 metros y 7 metros por 5 metros, destinados á la oficina telefónica del Estado.

En cuanto á la fachada que indudablemente presentará un elegante aspecto, se han repuesto, y construido, respectivamente doce balcones y ventanas de las que nueve tienen bastidores, puertas y barandales; tres más en obra y por abrir otras cinco para la completa regularización del proyecto.

La importancia de la ciudad de Tulancingo, requería hace tiempo la existencia de un local adecuado para la residencia del despacho de las autoridades pública, Judicial y municipal, y por fortuna, muy pronto quedará realizado, pues se ha visto que el gobierno no omite medios ni sacrificios.

De grande interés y utilidad han sido también las obras que el señor Madrid ha emprendido en el hospital civil de Tulancingo.

El edificio ocupa una area considerable de terreno que en su mayor parte se conservó inútil y debe aprovecharse según los propósitos del Señor Jefe Político.

En primer lugar, existía anexo al mismo edificio, un departamento destinado á una escuela de niñas y amplias habitaciones para la directora, el que directamente se comunicaba con el interior del hospital, recibiendo los aires dominantes. El Señor Madrid procedió á cambiar el local, convirtiendo el salon en academia de música y el resto en salas de enfermería para mujeres, donde se habilitaron cocina, lavaderos, etc y en el centro un jardín.

Actualmente tiene el edificio tres amplias salas, denominadas, Morelos, Hidalgo y Juarez; pero inconscientemente que no proporcionan las comodidades requeridas, ni contienen los requisitos prescritos por la higiene. Todo se salvará, si como se espera, lleva á efecto el señor Jefe Político el proyecto de establecer una nueva sala para tifoideos; una para operaciones, cuatro departamentos para pensionistas y el anfiteatro con todas las reglas, así como un local para la botica y consultorio del médico director del establecimiento.

De la parte ya construida, se

aprovechará muchísimo y en consecuencia los gastos no ascenderán seguramente á grandes proporciones, pues que sobre todo se busca la economía á la par de la utilidad y buenos resultados.

Estas son en la actualidad las dos principales obras que en Tulancingo se están llevando á efecto y esto sin desatender otras que por el bien público se han de atender como las de mejorar las vías de comunicación, pues para la nueva parada del Ferrocarril Hidalgo, en los Hornos se construyó nuevo camino por donde transita la diligencia con toda comodidad y lo mismo se practica por el punto llamado Santiago.

Los gastos que esa clase de obras demandan, no impiden que los demás ramos se atiendan debidamente.

Al ocuparme de el Distrito de Tulancingo en el sentido que lo he verificado con los de Tula, Ixmiquilpan y Huejutla, hablaré extensamente de diversos asuntos de interés público, siguiendo el orden que me he propuesto en esta publicación dando á conocer los elementos materiales y morales con que cuenta el Estado de Hidalgo.

LUIS A. ESCANDÓN.

GOBIERNO GENERAL.

FRANCISCO VALDEZ, Jefe del Gobierno General del Estado de Hidalgo, á sus habitantes, sabed:

Que por la Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público, se me ha dirigido lo siguiente:

"Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—México.—Sección 3.ª"

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

"PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

Que el Congreso de la Unión ha tenido á bien decretar lo siguiente:

El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, decreta:

"Art. 1.º De conformidad con lo que se preceptúa en los artículos relativos de la nueva ley minera, se establece un impuesto federal de propiedad de minas, el cual se compondrá de dos partes: una que ha de pagarse por una sola vez en estampillas que se fijarán en todo título de propiedad de minas, y la otra parte que se ha de pagar anualmente por cada pertenencia de que se componga una concesión.

Para los efectos del impuesto, la pertenencia minera, ó unidad de concesión, será la que establece el art. 14 de la nueva ley de minas, valuándose en consecuencia con esa unidad, las pertenencias antiguas y modernas de todas las minas existentes en la República, cualquiera que sea su extensión.

Por las fracciones de pertenencia que lleguen ó paguen de la mitad de una, se pagará el impuesto como si fuese pertenencia completa, y nada se pagará por la fracción que no llegue á la mitad.

"Art. 2.º Todo dueño ó poseedor actual de minas, cualquiera que sea su título, queda obligado á presentar en este documento dentro de un plazo improrrogable, contado desde la promulgación de esta ley hasta el 31 de Octubre del presente año, á la oficina de Hacienda que determine el Reglamento de esta ley, con el fin de que se bien las nuevas estampillas de propiedad de minas en el título y se tome razón de las pertenencias que formen la propiedad para el pago de la contribución anual, abriéndose al efecto el registro correspondiente.

Los títulos que en lo sucesivo ha de expedir la Secretaría de Fomento, con arreglo á la nueva ley minera, han de llevar las

estampillas que correspondan ministradas por el concesionario, y en proporción á las pertenencias que formen la concesión.

"Art. 3.º Las estampillas de propiedad de minas han de ser del valor de diez pesos, y se han de fijar en los títulos de propiedad á razón de una por cada pertenencia de diez mil metros cuadrados, siguiendo para las fracciones la regla establecida en el art. 1.º"

Dichas estampillas han de quedar canceladas por la oficina de Hacienda autorizada para recibir los títulos que se expidan hasta el 30 de Junio del presente año, cancelándose por la Secretaría de Fomento las de los títulos que se expidan según la nueva ley de minas.

"Art. 4.º Desde el 1.º de Julio del presente año, todo dueño ó poseedor de minas queda obligado á pagar la suma de diez pesos al año por cada una de las pertenencias de que se componga su concesión.

La cuota del impuesto será la misma cualquiera que sea la naturaleza de la sustancia que se explote, siempre que se haya adquirido la mina hasta la fecha de la vigencia de la nueva ley minera, y que en lo sucesivo se adquiera por concesión y título con arreglo á la nueva ley.

Quedan solamente exceptuadas del pago de la cuota anual por pertenencia y de las estampillas por título de propiedad de que se compone el impuesto federal señalado en el art. 1.º, aquellas minas que lo hubiesen sido, expresamente por contrato celebrado por el Ejecutivo, en virtud de autorización del Poder Legislativo ó aprobado por éste, durante la exención únicamente por el tiempo estipulado en el contrato y sin lugar á prórroga.

"Art. 5.º El impuesto anual de propiedad de minas se pagará por tercios adelantados en cada año fiscal, debiendo hacerse el pago en el primer mes de cada tercio, en las oficinas de Hacienda que determine el Reglamento de esta ley y las cuales deberán ocurrir precisamente los causantes para verificar el pago, sin necesidad de aviso ó de cualquiera otro requisito en que pretendan fundar demora ó excusa.

"Art. 6.º La falta de presentación del título con que se posea una mina, dentro del plazo fijado en el art. 2.º se castigará con una multa igual al importe de las estampillas que ha de llevar el título, si éste se presenta dentro de los dos meses siguientes á la expiración del plazo; y por cada dos meses más que se demore la presentación incurrirá el tenedor en una multa igual al importe de las estampillas.

La ocurrencia del número de pertenencias se castigará con una multa igual al doble del importe de la estampilla que debía llevar el título por la pertenencia ocultada, más el doble de lo que importe la contribución anual por todo el tiempo que hubiere dejado de pagarse, sin perjuicio de la responsabilidad civil ó criminal que resulte al ocultador y que se le exigirá á su tiempo.

La falta de pago de la contribución anual de propiedad, dentro del primer mes de cada tercio, hará incurrir en una multa al propietario de la mina, igual al cincuenta por ciento del importe de la contribución si paga en el segundo mes; si el pago lo hace hasta el tercer mes, la multa será igual al importe de la contribución.—Una vez fenecido este último plazo sin que se haya hecho el pago de la contribución con sus recargos, se pierde la propiedad de la mina sin recurso alguno, declarándose así, por la Secretaría de Hacienda y publicándose en el "Diario Oficial" para que cualquiera otro lo solicite.

"Art. 7.º Cuando el propietario de una mina la enajene, dará el aviso respectivo para la anotación en el Registro, y en la escritura de venta que se otorgue, se pondrán las estampillas que correspondan según la ley del Timbre.

"Art. 8.º En el caso de que á alguna persona ó Compañía no convenga continuar la explotación de la mina ó minas que posea, dará aviso por escrito á la oficina de Hacienda respectiva para que se le liquide el impuesto hasta la fecha del aviso y se haga la anotación respectiva en el Registro."

Alfredo Chavero, Diputado presidente.—V. de Castañeda y Natera, Senador presidente.—Juan B. Bascas, Diputado secretario.—Mariano Barceña, Senador secretario."

Por tanto, mandó se imprima, publique y circule y se le dé el debido cumplimiento,

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo Federal en México, á seis de Junio de mil ochocientos noventa y dos.—Porfirio Diaz. —Al Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público, C. Matías Romero.—Presente."

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y efectos. Libertad y Constitución. México á 6 de Junio de 1892.—Romero.—Al Gobernador del Estado de Hidalgo.—Pachuca."

Por tanto, mando se imprima, publique y circule. Palacio del Gobierno en Pachuca, á 28 de Junio de 1892.—Francisco Valenzuela, Rodolfo Jaussa, Oficial Mayor, encargado del Despacho.

FRANCISCO VALENZUELA, Gobernador interino del Estado de Hidalgo, á sus habitantes, salud.

Que por la Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público, se me ha dirigido lo siguiente:

"Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—México.—Sección 8.ª"

—El Presidente de la República se ha servido aprobar el siguiente:

REGLAMENTO DE LA

Ley de impuesto á la Minería

De 6 de Junio de 1892.

IMPUESTO SOBRE TITULOS Art. 1.º. Son materia del impuesto establecido por esta ley, las propiedades mineras existentes y las que en lo sucesivo otorgue la Secretaría de Fomento, conforme al artículo 3.º de la ley de 4 del que rige. No quedan sujetas á ella, en materia de impuestos, sino sólo á la ley de 6 de Junio de 1887 y demás vigentes, las propiedades mineras definidas en las fracciones III y IV del artículo 1.º del Código de Minería de 22 de Noviembre de 1884.

Art. 2.º. El impuesto sobre títulos se pagará adhiriendo en el último traslativo que presente el interesado, las estampillas correspondientes de documentos y libros, conforme al artículo 3.º de la ley, las cuales se cancelarán como en ellas se determina.

Art. 3.º. Todo dueño ó poseedor actual de las minas á que se refiere el artículo 1.º, queda obligado á presentar á las respectivas Jefaturas de Hacienda en los Estados ó Administraciones de Rentas en los Territorios, dentro de un plazo improrrogable que expirará el 31 de Octubre del presente año, su título primitivo ó que hubiere lugar:

I. El título primitivo de posesión, conforme á los artículos 4.º, título 6.º de las Ordenanzas de 22 de Mayo de 1873, y 9.º del Código de Minería de 22 de Noviembre de 1884.

II. El último título traslativo de dominio, en caso de que el actual dueño ó poseedor sea causa habiente del denunciante primitivo.

III. Una manifestación por duplicado, bajo protesta de decir verdad, en que se exprese detalladamente el nombre y domicilio del dueño ó poseedor, y en su caso, el de la Compañía y de su Gerente ó Representante; la ubicación ó extensión de las pertenencias y demasías conforme á sus medidas actuales, expresando si aquellas son continúas ó interrumpidas; la suma del total de antiguas pertenencias y demasías posesionadas; la conversión de esa suma en hectáreas, en los términos de los artículos 14 y 4.º transitorio de la ley de 4 de Junio del corriente año; y en su caso, la reducción á que aspire el manifestante conforme á los artículos 4.º transitorio de la citada ley y 7.º de la de 6 de Junio del presente año.

Art. 4.º. La presentación de los títulos á que se refiere el artículo anterior, tiene por único objeto la identificación de la mina y justificar la exactitud de la conversión de las pertenencias en hectáreas.

Art. 5.º. Las oficinas mencionadas en el artículo 3.º devolverán en el acto al interesado el duplicado de la manifestación, después de anotar en dicho duplicado el día y la hora en que se presentó, y procederán á adhirer en el último título de traslación las estampillas que correspondan.

Art. 6.º. Dentro de los tres días siguientes al en que la Jefatura de Hacienda ó Administración de Rentas haya adhirido las estampillas, remitirá el expediente á la Secretaría de Hacienda, con un informe en que emita y funde su opinión acerca de la exactitud de la manifestación hecha por el interesado.

Art. 7.º. Recibido el expediente por la Secretaría de Hacienda, en los términos del artículo anterior, resolverá, previos los informes que estime convenientes, si acepta ó desecha la manifestación.

Art. 8.º. En el caso previsto por el artículo 6.º, si la Secretaría considerara exacta la manifestación, devolverá el título á la respectiva Jefatura de Hacienda ó Administración de Rentas, para que lo entregue al interesado, y asiente en el duplicado de que trata el artículo 5.º la constancia de haber sido pagado el impuesto.

Art. 9.º. Si la Secretaría de Hacienda no considerare exacta la manifestación del interesado, fijará el número de pertenencias por las que deban pagarse los timbres respectivos.

Art. 10. Dentro de los tres días siguientes á la de notificación, que se haga al interesado, en el caso previsto por el artículo anterior, manifestará que conforme con el número de pertenencias fijado por la Secretaría de Hacienda, entendiéndose que está conforme por el hecho de que debe transcurrir el expresado plazo.

Art. 11. Si el interesado no se conformare con el número de pertenencias fijado por la Secretaría de Hacienda, someterá á un perito que con presencia del expediente, examen del terreno y de las posesiones mineras, y dentro de 30 días presente un dictamen que acirra de base para la resolución definitiva de la misma Secretaría.

Art. 12. Con vista del informe del perito, la Secretaría de Hacienda dictará su resolución definitiva y devolverá el expediente á la respectiva Jefatura de Hacienda ó Administración de Rentas, para que se adhiera las estampillas por la suma que resulte faltar, y se anote el duplicado de la manifestación. En caso de que hubiere mérito para ello, se consignará al manifestante ante la autoridad judicial, conforme al párrafo II del artículo 6.º de la ley de 6 de Junio de 1892.

Art. 13. En las concesiones que en lo futuro otorgue la Secretaría de Fomento, después de que adhiera al título las estampillas correspondientes, dará á la Secretaría de Hacienda el aviso á que habla el artículo 3.º del Reglamento de 25 de Junio de 1892.

Art. 14. Los concesionarios de Zonas Mineras que no hagan uso de la facultad que les concede la parte segunda del artículo 3.º transitorio de la Ley de 4 del actual, estarán obligados á presentarse directamente ante la Secretaría de Hacienda con la manifestación por duplicado, en los términos del artículo 3.º de este Reglamento, en la que expresarán la fecha de su respectiva concesión y si han incorporado dentro del perímetro de la Zona, pertenencias mineras distintas de las que el contrato les concede.

Art. 15. La Secretaría de Hacienda con vista de la manifestación que se le presente en los términos del artículo anterior, pedirá informe á la de Fomento y resolverá de acuerdo con lo que ésta comunicue, dando al interesado el resguardo respectivo para los efectos de la parte final del artículo 4.º de la Ley de 6 del corriente.

Art. 16. Para los mismos efectos, los concesionarios de Zonas que en lo sucesivo incorporen pertenencias dentro del perímetro de la misma Zona, diversas de las que su contrato les concede, quedan obligados á presentar dentro de los ocho días siguientes al en que reciban aviso de la Secretaría de Fomento de que se les acepta la incorporación, un duplicado de la manifestación por duplicado á la Secretaría de Hacienda, la que otorgará el resguardo prevenido por el artículo anterior.

Impuesto anual.

Art. 17. El impuesto anual de que habla el artículo 4.º de la ley, se recaudará por las oficinas de la Renta del Timbre conforme á las leyes de 31 de Marzo de 1887, 9.º de Diciembre de 1891 y demás vigentes, y se pagará en estampillas de la Renta interior, las cuales llevarán un resello que las atraviese diagonalmente y que diga: "IMPUESTO MINERO."

Art. 18. Los Administradores Principales de la Renta del Timbre, percibirán, como único honorario, el 2 por ciento de producto bruto por la venta de estampillas para el impuesto anual de Minería.

Art. 19. Los Administradores Principales de la Renta del Timbre llevarán un Registro de las minas ubicadas en sus respectivas demarcaciones, formado con los datos que les ministre la Secretaría de Hacienda.

Art. 20. Los dueños ó poseedores de minas harán el pago en la correspondiente Administración principal ó subalterna del Timbre, pero la Secretaría de Hacienda podrá modificar esta regla en los casos en que lo considere equitativo y conveniente, dando aviso á la Administración general para que ésta lo comuniqué á la principal de la Renta, en cuya demarcación esté comprendida la mina.

Art. 21. Los Administradores Principales de la Renta del Timbre cuidarán de que oportunamente les remita la Administración subalterna ó Agencia, el talón de las estampillas vendidas para cada mina, adheridas á hojas en que se exprese respectivamente para qué minas se vendieron las estampillas y si la venta corresponde á la extensión declarada de los títulos ó indicada en el duplicado de los mismos, devuelto conforme á los artículos 8.º y 9.º. Luego que los Administradores Principales reciban esta hoja, lo comunicarán á la Secretaría de Hacienda, á la que remitan al fin de cada año fiscal los expedientes que formen con las hojas que correspondan á cada negociación minera.

Art. 22. Cada uno de los tercios á que se refiere el artículo 6.º de la ley, deberá quedar satisfecho antes del 31 de Julio, del 31 de Noviembre y del 31 de Marzo de cada año. Al efecto, la respectiva Administración principal ó subalterna del Timbre entregará á cada interesado un título correspondiente.

I. El nombre de "Impuesto Minero," con que estará encabezada.

II. El nombre del Estado y Municipalidad á que pertenezca la oficina que la expedirá.

III. El nombre de la mina, número de pertenencias por las que pague el impuesto, municipalidad en que se halle ubicada, nombre del dueño, compañía ó empresa que ostuviere en posesión de ella y número ordinal del registro del título.

IV. Cuota que deba pagar en cada tercio.

V. Tres columnas en blanco destinadas á recibir las estampillas correspondientes á los tercios, debidamente canceladas. Los interesados cuidarán de fijar en lugar visible del Despacho de la negociación la boleta á que se refiere este artículo, con las estampillas que acrediten el pago.

Art. 23. Tan pronto como quede vencido cada tercio conforme al artículo anterior, y la Administración principal de la Renta del Timbre tenga noticia de que ha dejado de pagarse, lo comunicará al Agente de Fomento para que éste, durante un mes, fije una publicación en la Tabla de Avisos de que trata el artículo 21 del Reglamento de 25 de Junio de 1892, la cual surtirá para los acreedores de las minas, los efectos de citación indicados por el artículo 25 de la ley de 4 del actual. Esos acreedores no podrán verificar el pago del impuesto, sino hasta que esté fijado el indicado anuncio en la Tabla de Avisos de la Agencia de Fomento.

Art. 24. Si dentro de la demarcación respectiva de la Administración principal del Timbre, no hubiere Agencia de Fomento á quien dar la noticia de que trata el artículo anterior, dicha Administración principal comunicará á los acreedores de las minas por conducto del juzgado de Distrito respectivo, haciendo antes en el Registro de Comercio correspondiente quiénes fueren esos acreedores.

Art. 25. Transcurridos los plazos de que trata el final del artículo 6.º de la ley sin que el impuesto haya quedado satisfecho, las Administraciones principales de la Renta del Timbre darán aviso inmediatamente á la Secretaría de Hacienda, para que ésta declare desde luego la pérdida de la propiedad, y pueda la Secretaría de Fomento disponer de la mina. Esta resolución se publicará en el Diario Oficial.

Art. 26. En el aviso á que se refiere el artículo 7.º de la ley, lo dará por escrito el interesado á la Administración principal de la Renta del Timbre por conducto de la Subalterna ó Agencia respectiva. La Administración principal dará cuenta á la Secretaría de Hacienda para la debida anotación en el Registro.

Art. 27. Los avisos á que se refiere el artículo 8.º de la ley, se darán en los mismos términos prevenidos en el artículo anterior. La Administración principal los comunicará á la Secretaría de Hacienda para que ésta anote el Registro y haga la publicación respectiva en el Diario Oficial, y conforme á la liquidación correspondiente, la cual comunicará á la Administración principal respectiva, á fin de que devuelva en su caso, lo que corresponda al solicitante.

Art. 28. Los concesionarios de zonas á que se refieren los artículos 14 á 16 de esta ley, quedan obligados dentro de los diez primeros días del año fiscal, á dirigirse á la Secretaría de Hacienda, para que ésta, en presencia de los expedientes á que los citados artículos se refieren, les expida un resguardo que les exima durante dicho año fiscal del pago del impuesto anual de minería.

Artículo transitorio.

Por este sólo año, no se exigirá en Julio próximo el pago del tercio que vence en ese mes, sino que podrán hacerlo los interesados en cualquier día de los meses de Agosto, Septiembre y Octubre; cubrir antes del 30 de Noviembre siguiente, el importe de los dos tercios causados hasta esa última fecha.

Libertad y Constitución. México á 30 de Junio de 1892.—Romero.—Al Gobernador del Estado de Hidalgo.—Pachuca."

Por tanto, mando se imprima, publique y circule.

Palacio del Gobierno en Pachuca, á 3 de Julio de 1892.—Francisco Valenzuela, Rodolfo Jaussa, Oficial Mayor, encargado del Despacho.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—México.—Sección 1.ª —Circular.—En vista de la diversidad de procedimientos observados por las Aduanas Fronterizas, en los casos á que se refiere el artículo 880 de la Ordenanza de Aduanas Marítimas y Fronterizas de 12 de Junio de 1891, y para uniformar todas las operaciones semejantes, el Presidente de la República se ha servido disponer que una vez ballada una suplantación simple, en calidad ó cantidad, su mercancías importadas para su consumo en la Zona libre, se haga la cotización que legalmente corresponda, para cobrar sobre ella el día por ciento que por derechos de importación á dicha Zona señala el artículo 978 de la misma Ordenanza, y que de conformidad con lo dispuesto en su artículo 880, la pona pecuniaria que so apil-

cará deberá ser únicamente el equivalente de los derechos íntegros de importación que correspondan á las mercancías según la Tarifa, siendo ésta la parte que deberá repartirse entre los participantes, en la forma que previene el artículo 883 de la Ordenanza citada.

Lo que comunico á vd. para su efecto. Libertad en la Constitución. México, á 30 de Junio de 1892.—Romero.—Al.....

SILVICULTURA

BREVES consideraciones sobre explotación y formación de los bosques. Estudio presentado á la Secretaría de Fomento por Mariano Bórcega, Director del Observatorio Meteorológico Central.

(CONTINUA.)

Hechas estas explicaciones pasamos á citar algunas de las zonas referidas.

Arboles propios para valle de clima templado: Siceño generalmente de esta clima los valles de la Mesa Central, se puede reconocer para esa región los siguientes: Álamo, arce, aliso, ahuehuete, ahúilotes, almodor, arce, aliso, castaño de bolita, árbol del Perú ó pirul, capulín, cedro blanco, colorín, cashoote ó coate, canchillo, castaño ó palo dulce, castanocoma, cañiflote, castaño, chirimoyo, encina (varias clases), eucalipto ó gincamo, fresno, guáscima, guayabal, grevilla, humuchil, guaje, bigueta grande, haya, juanacastille ó perote, laurel, limoncero, mata quita, moral negro, moral blanco, mamey, majahua, naranjo, nogales, olivo, olmo, paríaiso, palo-ferro, pochote, quebral, hachita, roble, robiza, sastro de arroyo, salino ó ahuehuete, sauces, tepalcates, tencas, tomecquite, tescalamas, trueno, tilo, zapote prieto, zapote blanco, zaiate.

Arboles para tierra caliente: Arbol del hulo, amapa, arrayán, acacias, caoba de negro, copal, capomo, casahuate, caoba, caimito, capulín blanco, cedro colorado, chicozapote, ébano, eucalipto (especies, abergiana, amigdalina y citridora), granadillo, galeoso, guayabo, humuchil, huaje, laurel, linaleo, liquidambar, mazmy, mango, mangre, mancha, naranjo, palo-ferro, palo brasil, palo Campesche, palo escrito, palo moral, palo balsamo, palo de rosa, palo santo, parota, pochote, pino marítimo, quino, sauces (varias especies), tachicopal, tempisque, tapiscanor, tamarindo, tecamarachil, tepahuaje, tepalcates, tescalamas, timbe, uña de gato, yulocochil y zaiate.

Arboles para montaña: Aliso, árbol del Perú ó pirul, copal, cashoote, ó coate, castaño, colorín, castaño, castaño ó palo dulce, castaño, cañiflote, encina (varias especies), manita, manita (varias especies), mestruo de árbol, margarita del outo, mejorino, pinabete ó oyamel, pino (varias especies), roble, tejocote y tepahuaje.

CATÁLOGO DE ÁRBOLES SEÑUN SUS PROPIEDADES Y APLICACIONES. LISTA formada por el barón Ferd von Müller, de Australia.

Arboles propios para caldas ó semi-caldas: Acer ficulus, castanea, corilus, cupressus, eucaliptus, ficus, fraxinus, gleditsia, grevillas, jubeas, juglans, melis, ordoxus, pinus, picea, pistacia, planera, platanus, populus, prunus, pyrus, quercus, robinia, salix, sequoia, thepis, tilis, ulmus, salkora.

Plantas propias para orcosos: Averia, asocia, acor, agavo, albizia, alnus, asima, baccharis, bambusa, barbara, bodelia, casahuate, capparita, casina, ceanothus, celast, citrus, cratogeomys, cupressus, cyrtus, ailegnus, flacourtia, gliculandua, hymenanthera, justicia, lawsonia, ligustrum, lycium, maclura, mimosa, opuntia, palmaria, parkinsonia, persea, picea, pistacia, pitosporum, platanus, propolis, prunus, pennis, pyrus, rubus, rosa, rubus, rucoas, salix, senecio, thuya, viburnum, ziziphus.

Plantas productoras de goma: Aocia, albizia, astragalus, bambusa, brachylophium, carayana, diospyrus, ulus, pipitadina, prosopis, xylis.

Plantas resinosas: Achras, ademia, balsamodendron, belis, bowellia, bursera, butes, cajuput, callitris, caryocarpus, chloroxylon, citrus, croton, damara, diosipos, dorema, furia, ficus, fraxinus, garrinca, hancoria, hymenens, isonandra, jurupura, liquidambar, manihot, malonotras, mayras, piana, pistacia, platanocarpus, rhus, shorea, styrax, vales, zanthoxillo.

Plantas propias para terreno sahino: Agrostis, albitis, alpeorpus, arizapal, avicennia, bacia, casahuate, casuarina, cydonia, cyrtus, hachita, leptosporum, melaleuca, myoporum, paspalum, pennicis, phormium, poa, silicaria, smurium, spartina, tamarix, zonia.

Plantas para terrenos arcosos de costa: Aocia, agrostis, ailanthus, alisma, alo, andropogon, apium, asparagus, arizapal, baccharis, beta, casahuate, castillo, casahuate, celastria, cetera, casuarina, ceanothus, coccoloba, cramba, erithrum, euphorbia, cydonia, cyrtus, dactylis, elguia, gonista, isoperla, lau-

asa, lapidoparua, medicago, myoporium, myrica, quercus, plorinium, pinus, populus, prunus, quercus, robinia, salix, spartina, stipa, tamarix, tabagalis, yucca, zozyma.

Plantas para alimentar gusanos de seda: Ailantus, castanea, castanea, eudrania, liquidambar, malvora, morus, quercus, rhus, styrax, symphora, terminalis, urtica, yucca.

Plantas tóxicas ó currientes: Aconit, ranunculus, alium, belladonna, anemone, amipoda, persea, ranunculus, butea, coquilina, cedrela, coccoloba, conium, crotalaria, eudrania, liquidambar, malvora, morus, quercus, rhus, styrax, symphora, terminalis, urtica, yucca.

Artículos importantes por su materia: 1. Conferos siempre verdes: Arancaria, belladonna, cedrela, eudrania, liquidambar, malvora, morus, quercus, rhus, styrax, symphora, terminalis, urtica, yucca.

2. Artículos no conferos de follaje persistente: Aconit, ranunculus, alium, belladonna, anemone, amipoda, persea, ranunculus, butea, coquilina, cedrela, coccoloba, conium, crotalaria, eudrania, liquidambar, malvora, morus, quercus, rhus, styrax, symphora, terminalis, urtica, yucca.

Arboles no conferos de follaje caduco: Acer, asclepias, alium, alnus, betula, butea, carpinus, carya, castanea, catalpa, coltes, corylus, eugenia, fraxinus, glicyrrhiza, juglans, liquidambar, malvora, morus, quercus, rhus, styrax, symphora, terminalis, urtica, yucca.

Como se indicó antes, con estos nombres propios ó científicos, se conocen en todo el mundo las plantas, y así es fácil pedir aquellas que convengan á determinados climas y terrenos, ó según los usos á que se las quiera destinar. Dirigiéndose á los centros científicos, como la Secretaría de Fomento de México, el Departamento de Agricultura de Washington, etc., se pueden obtener semillas ó noticias de las plantas indicadas.

§ VI

Propiedades y usos de algunos de los árboles citados.

Aunque someramente, citaremos algunas de las propiedades y usos de los árboles que acabamos de citar en el párrafo anterior, á fin de llamar la atención de los cultivadores y estimularlos á procurarlos y criar con esmero estas especies que remunerarán con gran ventaja los cuidados que las prodigan.

(Continuad.)

SECCION DE AVISOS.

ESTADO DE HIDALGO.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE MOLANGO. CONVOCATORIA.

Una estampilla de 50 centavos debidamente cancelada. En cumplimiento de lo mandado en los autos instanciatarios de Nicolás Mendoza vecino que fué del pueblo de Jalisco perteneciente al Municipio de Xochitlán de este Distrito, se convocó por tres veces de diez en diez días, á todos los que se crean con derecho á los bienes ya citados desde la fecha de la publicación del último edicto, que se insertará en los periódicos "Oficial" del Estado y "Diario del Hogar" de la ciudad de México.

Molango, Julio 6 de 1892.—Eduardo Barahona Pardo.—F. Martínez H., secretario.

2-3

ESTADO DE HIDALGO.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE ZIMAPAN. EDICTO.

Una estampilla de 50 centavos debidamente cancelada. Por decreto de fecha veintidós de Noviembre de mil ochocientos noventa y uno, del C. Lic. Juan González, Jefe de 1ª Instancia de este Distrito, se dió por radicado en este Juzgado, la intercomunicación de Don Juan Zúñiga, vecino que fué del pueblo de Taquillo de esta comarca, y se mandó convocar á las personas que se consideren con derecho á la herencia, y que se presenten á deducir el que toquen, dentro del término de treinta días contados desde la última publicación de los edictos, lo que se hará de diez en diez días, en los periódicos "Oficial" del Estado y "Diario del Hogar" de la ciudad de México.

Y para su efecto, se publica el presente.

Zimapan, Mayo 22 de 1892.—Demetrio Ibarra, secretario.

2-1

ESTADO DE HIDALGO.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE HUICHAPAN.

En los autos sobre instado del Sr. Luis Pérez, vecino que fué del pueblo de San Mateo de este Distrito, se convocó por tres veces de diez en diez días, en los periódicos "Oficial" del Estado y "Diario del Hogar" de la ciudad de México, convocando á todos los que se crean con derecho á los bienes ya citados desde la fecha de la publicación del último edicto, que se insertará en los periódicos "Oficial" del Estado y "Diario del Hogar" de la ciudad de México.

Lo que se hace saber al público en cumplimiento de lo mandado.

Huichapan, Agosto 10 de 1892.—José María López Nava, Secretario.

2-1

ESTADO DE HIDALGO.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE TULANCINGO. EDICTO.

Una estampilla de 50 centavos debidamente cancelada. En el juicio de instado del Señor Antonio Arista, vecino que fué del pueblo de Santiago, Municipio de Cuautepotlan de este Distrito, el C. Juez de primera instancia del mismo, Lic. Coliberto Castellanos, ha mandado se convocara á las personas que se crean con derecho á los bienes ya citados, como herederos ó acreedores, se presenten en este Juzgado á deducir, en el término de treinta días que se contarán desde la fecha de la última publicación de este edicto en el "Periódico Oficial" del Estado.

Y en cumplimiento de lo mandado, expido el presente para su publicación en el "Periódico Oficial" del Estado, y con estampilla de noventa centavos, por estar ayudado del pobre el instado.

Tulancingo, veintidós de Julio de mil ochocientos noventa y dos.—Feliz J. Rojas, Secretario.

2-1

ESTADO DE HIDALGO.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE IXMIGUILPAN.

Una estampilla de 50 centavos debidamente cancelada. En los autos promovidos en este Juzgado denunciando el instado del Señor Emiliano García, se ha provido un auto que en el conducto dice:

"Ixmiguilpan, Julio veintidós de mil ochocientos noventa y dos.—Se dió por radicado en este Juzgado el juicio de instado del Señor Emilio García y por admitido el denuncia en cuanto há lugar en derecho. Por dichos que se publican por tres veces de diez en diez días en los periódicos "Oficial" del Estado y "Diario del Hogar" que se publica en México, convocándose á las personas que se crean con derecho á la herencia, para que en el término de treinta días contados desde la publicación del último edicto, se presenten en este Juzgado á deducir, apercibidos de que si no lo verifican los parará á perjuicio á que hubiere lugar en derecho." Lo decretó y firmó el C. Lic. Pedro O. Hernández, Jefe de primera instancia de este Distrito.—Doy fé.—Hernández.—Luis M. Flores, Secretario.

Y en cumplimiento de lo mandado y para que llegas á noticia de quienes correspondan se publica el presente.

Ixmiquilpan, Agosto 3 de 1892.—Luis M. Flores, Secretario.

2-1

ESTADO DE HIDALGO.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE ZAQUALITPAN.

Una estampilla de 50 centavos debidamente cancelada. En los autos del instado á bienes de la finada Irene Hernández vecina que fué de este lugar, el C. Lic. José Asaín Juez de primera instancia de este Distrito, en auto fecha siete del actual ha dispuesto entre otras cosas, se convocara por tres veces de diez en diez días, en los periódicos "Oficial" del Estado y "Diario del Hogar" de la ciudad de México, á las personas que se crean con derecho á los bienes ya citados para que se presenten á deducir en este Juzgado, en el término de treinta días contados desde la fecha de la publicación del último edicto, que se insertará en los periódicos "Oficial" del Estado y "Diario del Hogar" de la ciudad de México.

Y en cumplimiento de lo mandado expido el presente para su publicación en el "Periódico Oficial" del Estado. Pachuca, Junio quince de mil ochocientos noventa y dos.—Juan Manuel Torres, Secretario.

Sin embargo por no constar conforme á la ley.

2-2

ESTADO DE HIDALGO. AMADOR SILVA, NOTARIO PUBLICO. CONTRATO DE TULANCINGO. NOTIFICACION.

En el juicio verbal sobre posesión seguido por Tomás García contra Benito Estela, el C. Lic. Coliberto Castellanos, Jefe de primera instancia de este Distrito, en fecha diez y ocho del actual mandó citar para su audiencia.

Lo que hago saber al expresado Estela, expidiendo el presente conforme al art. 1245 del Código de procedimientos civiles para su publicación en el "Periódico Oficial" del Estado, hasta hoy que ha sido ministerio la estampilla respectiva. Tulancingo, Julio quince de mil ochocientos noventa y dos.—Amador Silva.

2-1

ESTADO DE HIDALGO. DISTRITO DE PACHUCA. AUSTERBERTO T. ANDRADA, NOTARIO PUBLICO. AVISO.

Una estampilla de 50 centavos debidamente cancelada. Sr. Don Domingo Iribarren. En el juicio que sigue desamortización de casa y pago de rentas según auto Juzgado contra el Sr. Lic. Clemente Montiel, en representación de la Sr. Refugio Monter, y el cual se sigue en rebeldía, el C. Juan R. de 1ª Instancia que concurre de élle dió una resolución que en el punto resuelto se como sigue:

"En Pachuca, á los veintidós días del mes de Julio del año de mil ochocientos noventa y dos, el C. Juez tercero de primera instancia de este Distrito, dijo: Visto este juicio verbal promovido por el Sr. Clemente Montiel, en representación de la Sr. Refugio Monter contra D. Domingo Iribarren sobre pago de rentas y desamortización de casa, y con autos de fe de Iribarren al primer edicto, se acordó que se impongan las costas recienidas desde el día en que tuvo su arrendamiento la casa de que se trata hasta el día diez y nueve de Mayo del corriente año, á razón de treinta pesos mensuales, siendo dos meses veinte días. Segundo. Se condene igualmente al propio Iribarren el pago de las costas causadas en el presente juicio. Tercero. Se señale al Iribarren el término de ocho días para que cumpla con la sentencia y Cuarto Notifíquese, haciéndose la publicación correspondiente. Así lo mandó y firmó el C. Juez tercero de primera instancia del Distrito Lic. Leonidas Baranco Pardo. Doy fé.—Leonidas Baranco Pardo.—A. T. Andrade, Rubricado."

Y en cumplimiento de lo mandado y de lo dispuesto por el artículo 1345 del Código de procedimientos civiles se hace la presente publicación. Pachuca, Julio veintidós de mil ochocientos noventa y dos.—A. T. Andrade, Notario público.

2-1

ESTADO DE HIDALGO. JUZGADO DE CONCILIACION DE PACHUCA. NOTIFICACION.

Sr. Don Jesús C. Manjarrez. En los autos del juicio ejecutivo mercantil sobre pago de setenta y cinco pesos, que un este Juzgado conciliatorio promovió el Sr. Lic. Eleuterio Castillo Ramírez, el Sr. Lic. Odón Carbajal, Jefe 1º Conciliador de esta ciudad, que concurre de élle, se escribió presentado por el actor, señalando bienes en que trabar ejecución, ha provido un auto que dice: "Siendo pasado el término del requerimiento, hágame como se pide, teniendo por embargada á Don Jesús C. Manjarrez, en cuanto basta á cubrir la suma principal, réditos y costas que se le demandan, las cinco acciones arrendadas que representa en la "Negociación minera de Guadalupe Hidalgo," que el actor designó; y al efecto libren orden al Presidente de la Junta Directiva de dicha Negociación, á fin de que, tomándose nota de este embargo, en los libros respectivos, no se registre en los mismos ninguna operación sobre aquellas, las cuales quedarán á disposición de este Juzgado. Notifíquese al deudor en la forma legal, que tiene tres días para hacer el pago ó oponerse á la ejecución. Con fundamento en los arts. 1392 y 1396 del Código de Comercio lo decretó y firmó el C. Juez Jefe.—Odón Carbajal.—Manuel Torres, Secretario.

Y en cumplimiento de lo mandado expido el presente para su publicación en el "Periódico Oficial" del Estado. Pachuca, Junio quince de mil ochocientos noventa y dos.—Juan Manuel Torres, Secretario.

Sin embargo por no constar conforme á la ley.

2-2

MONTECENOS. ESTADO DE HIDALGO. DISTRITO DE TULA.—PRESIDENCIA MUNICIPAL DE TLAXCOAPAN. AVISO.

Una estampilla de 50 centavos debidamente cancelada. Por disposición de esta oficina, se encuentran depositados en este Municipio, dos caballos mansos de tiro, que han sido presentados como montecenos, el uno de color prieto y el otro caballo, validos en veinte pesos cada uno (\$40 00 ca.). Lo que se hace saber al público en cumplimiento de lo arts. 80 y 81 del Código civil del Estado. Tlaxcoapan, Agosto 8 de 1892.—Pedro Ordoñez.

2-1

DENUNCIAS. ESTADO DE HIDALGO. JEFATURA POLITICA DEL DISTRITO DE PACHUCA.—AVISO.

La Srta. Felicitas Flores ha denunciado ante esta Jefatura un terreno sito en el pueblo de Zorano, conocido con el nombre de "El Calvario," término de esta municipio, siendo sus linderos y medidas por el Norte mide (38) treinta y seis

varas y linda con terreno del Sr. Mauro Flores, por el Sur mide (38) treinta y tres varas y linda con terreno de la Srta. Refugio Monter y por el Poniente mide (31) treinta y una varas y linda con terreno del Sr. Mauro Flores. Pachuca, Julio 8 de 1892.—M. Valdez.—Manuel Colón, Secretario.

2-1

ESTADO DE HIDALGO. JEFATURA POLITICA DEL DISTRITO DE PACHUCA.—AVISO.

La Srta. María Antonia Islas, ha denunciado un terreno en forma de cuadrado, sito en el pueblo de Anayala término de este Municipio, siendo sus linderos y medidas las siguientes: de Norte á Sur mide 30 varas y de Oriente á Poniente mide 30 varas y linda por el Norte con barranca, por el Sur con terreno de Simón Masay y Antonia Sánchez y con vereda que contiene el camino de esta Ciudad, por el Oriente con camino del Mineral del Monte y por el Poniente con barranca. Pachuca, Julio 16 de 1892.—M. Valdez.—Manuel Colón, Secretario.

2-3

RE MATES. ESTADO DE HIDALGO. ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO DE PACHUCA.

El treinta y uno del corriente á las diez A. M., tendré lugar en esta Administración, el remate en almoneda pública de la casa propiedad del Sr. Don Roberto Barrera, sita en la 7ª de la Riforma, de esta ciudad, sirviendo de base el precio de \$200 00 ca. que representa en el padrón fiscal de esta oficina. Lo que se hace saber al público en cumplimiento de la ley. Pachuca, Agosto 13 de 1892.—Carlos R. Michel.

2-1

ESTADO DE HIDALGO. DISTRITO DE TULA.—RECAUDACION DE RENTAS DE TERREI DEL RIO. AVISO.

Una estampilla de 50 centavos debidamente cancelada. Para cubrir un adeudo fiscal causado por construcción predial, se rematará en el despacho de esta Recaudación de Rentas á las diez de la mañana del día 25 del corriente mes, una finca urbana, propiedad del Sr. Juan Posa, ubicada en la calle Real de esta población y registrada según el padrón fiscal, en la cantidad de mil cuatrocientos setenta y ocho pesos (\$1478 00 ca.).

Las personas que se interesen á esa hora, pueden ocurrir á esta oficina el día y hora señalada con su competente carta de abono ó con el efectivo que corresponda, advirtiéndose de que serán posturas admisibles las que importen las tres cuartas partes del precio designado. Tepaqui del Rio, Agosto 5 de 1892.—Francisco K. Ordoñez.

2-1

ESTADO DE HIDALGO. RECAUDACION DE RENTAS DE METEQUILLAN.—AVISO.

Por adeudo de contribuciones directas, esta oficina ha embargado al Sr. Epitacio F. Rodas, una finca urbana construida de mampostería y soler contigua ubicada en el barrio de "Tepaqui" de esta Cabecera, cuyo valor fiscal que representa en los padrones en el de (\$285) doscientos ochenta y seis pesos. Y debiéndose proceder al remate conforme á la ley, por el presente se convocan postores á fin de que, las personas que deseen adquirir dichos bienes se presenten á esta Recaudación el día 30 del mes actual á las diez de la mañana con su competente carta de abono ó con el efectivo que correspondiere, advirtiéndose de que, son posturas admisibles las que importen las tres cuartas partes del precio antes designado. Metequitehlan, Julio 15 de 1892.—José P. Gutiérrez.

2-1

ESTADO DE HIDALGO. ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO DE APAM. AVISO.

El día 31 del actual será rematado en esta Administración el rancho nombrado "Tepaqui" situado en el municipio de Tepaqui y de la propiedad del Sr. Juan Delgado, por su adeudo de contribuciones, siendo el valor de dicha propiedad dos mil pesos (\$2000 00 ca.). Lo que se hace saber al público para que las personas que se interesen ocurre á dicha oficina el día indicado á las diez de la mañana. Apam, Julio 8 de 1892.—Enrique Gutiérrez.

2-3

MINERIA. NEGOCIACION MINERA.

NOTIFICACION. La Junta Directiva de la Negociación Minera de San Luis de las Flores y Anexos se ha servido acordar en sesión del día catorce del presente que por medio del "Periódico Oficial" del Estado notifique á los Señores Accionistas de la misma Don Francisco Mendoza, Don Angel María Iribarren, Don Agustín Borrero, Don Ladislao Sánchez, Don Juan Q. Benítez, Don Aurelio Santoyo, Don Jesús Melo, Don Guillermo Bar Vasa, Don Manuel Hernández y Don Miguel Figueroa que por

dan deudas de ciertos sus accionistas si no pagan los Señores Accionistas citados su adeudo por exhibición en el término de quince días contados desde la fecha de la publicación de esta notificación.

Pachuca, Agosto 14 de 1892.—Por orden de la Junta Directiva, Roberto Moreno, Secretario. 1-8

ASOCIACION MINERA DE GUADALUPE Y ANEXAS. —EN PACHUCA—

Por el presente se pone en conocimiento de los Señores Accionistas aviadores de la mina de Guadalupe al Fresnillo, que habiéndose acordado el dividendo núm. 7 á razón de \$1,000 por barra de la misma Negociación, pueden ocurrir á cobrarlo, presentando sus títulos respectivos, al secretario de la Compañía situado en la Calle del Empedrado núm. 9 desde el día 15 del corriente en adelante de 3 á 5 de la tarde. México, Julio 14 de 1892.—José F. González, secretario. 1-3

AGENCIA DEL MINISTERIO DE FOMENTO EN EL RAMO DE MINERIA EN PACHUCA.

Números 89, 99 y 100.—Los Señores George Letamier é Ignacio Meneses vecinos del Mineral del Monte, en Abril del corriente año, denunciaron ante la Diputación de Minería tres vetas de metal de plata situadas en el cerro del Hiloche, por el Norte con la mina de Vargas, por el Oriente con las minas Jesús María y Santa Inés y por el Sur con la ría y la Vicuña. El Ingeniero C. Andrés Aldasoro vecino del Mineral del Monte, practicó las medidas de pertenencias. Queda abierto un término de cuatro meses para la sustanciación del expediente en esta oficina. Pachuca, Julio 13 de 1892.—Ramón Rosales. 3-1

AGENCIA DEL MINISTERIO DE FOMENTO EN EL RAMO DE MINERIA EN PACHUCA.

Números 25 y 27.—El C. Roberto Moreno de esta veindad, ha solicitado la concesión de cinco pertenencias sobre una veta de metal de plata situada en este Mineral, entre las minas de San Carlos y San Luis al Sur, San Andrés al Rosario al Norte, y la Enseñanza al Poniente; y de las pertenencias y demandas que hubiere sobre otra veta de metal de plata cercana á la anterior, entre las minas de Santa Apolonia al Poniente, Santa Margarita al Norte, San Andrés al Rosario al Oriente y La Enseñanza al Sur. El Ingeniero de minas C. Guadalupe Sánchez de esta veindad practicó las medidas. Queda abierto un término de cuatro meses para la sustanciación del expediente en esta oficina. Pachuca, Julio 25 de 1892.—Ramón Rosales. 3-1

AGENCIA DEL MINISTERIO DE FOMENTO EN EL RAMO DE MINERIA EN PACHUCA.

Núm. 13.—El C. Juan Luna y Salvador ha solicitado la concesión de las pertenencias que esta mina de metal de plata tiene en el cerro de Guadalupe y se halla en Tepenand del Arenal, colindando por el Oriente con el Puerto Rojo, por el Poniente con la mina del Zapote, por el Norte con el cerro de Los Organos, y por el Sur con cerro y pozo de Los Cuervos. El Ingeniero C. Teodomiro Lugo vecino de esta ciudad practicó las medidas. Queda abierto un término de cuatro meses para la sustanciación del expediente en esta oficina. Pachuca, Julio 25 de 1892.—Ramón Rosales. 3-1

AGENCIA DEL MINISTERIO DE FOMENTO EN EL RAMO DE MINERIA EN PACHUCA.

Núm. 13.—El C. Juan Luna y Salvador ha solicitado la concesión de las pertenencias que esta mina de metal de plata tiene en el cerro de Guadalupe y se halla en Tepenand del Arenal, colindando por el Oriente con el Puerto Rojo, por el Poniente con la mina del Zapote, por el Norte con el cerro de Los Organos, y por el Sur con cerro y pozo de Los Cuervos. El Ingeniero C. Teodomiro Lugo vecino de esta ciudad practicó las medidas. Queda abierto un término de cuatro meses para la sustanciación del expediente en esta oficina. Pachuca, Julio 25 de 1892.—Ramón Rosales. 3-1

AGENCIA DEL MINISTERIO DE FOMENTO EN EL RAMO DE MINERIA EN PACHUCA.

Números 103, 104, 105, 106, 107, 108, 109, 110 y 111.—El C. Carlos Sánchez Mejoral, por el Sr. Guadalupe B. Murillo, vecino de la veindad, denunció las siguientes vetas: una situada en esta mina (Mineral)—Con el nombre de Bulón, un tiro antiguo situado en el cerro de San Cristóbal, y que linda por el Norte con la mina El Redondor, por el Sur con la de San Antonio, por el Oriente con la hacienda de Loreto y por el Poniente con el Letrero.—Con el nombre de Ophir una veta de metal de plata situada en Zerezo, al Sur de la mina Altagracia, al Poniente del río de Zerezo, al Norte de la mina Santa Ana y al Oriente del socavón Cravichio.—Con el nombre de Sierra Meles, una veta de metal de plata situada en el cerro de la Cañera de Zerezo, al Sur de la montaña de ranchos, al Poniente del cerro de la Joya, al Norte de la mina el Capulín y al Oriente del camino para Estanzuela.—Con el nombre de Constitución, una veta de metal de plata, al Sur de la mina el Perro, al Poniente de Caliente, al Norte de Valcenciana y al Oriente de la Zorra.—Con el nombre de Cinco de Mayo, una veta de metal de plata situada en el cerro de las Palomas al Sur del pueblo de Zerezo, al Poniente del cerro de Loma Larga, al Norte de la mina el Trompillo y al Oriente del socavón Pacheco.—Con el nombre de la Américas, una veta de metal de plata situada en el cerro de Santa Ana y al Norte de la mina abandonada El Brillante que colinda por el Norte con la de La Fortuna y San Francisco, por el Sur y Oriente con San Pedro Maravillas y por el Poniente con La Providencia. El Ingeniero de minas C. Teodomiro Lugo de esta veindad, practicó las correspondientes medidas. Queda abierto un término de cuatro meses para la sustanciación del expediente en esta oficina. Pachuca, Julio 21 de 1892.—Ramón Rosales. 3-1

AGENCIA DEL MINISTERIO DE FOMENTO EN EL RAMO DE MINERIA EN PACHUCA.

Núm. 101.—El C. Ignacio (antiguo) por la compañía de la mina La Esperanza Cruz, colinda en Mayo del corriente año denunció ante la Diputación de Minería una veta de metal de plata situada en el cerro del Calaballo de Espinaca, al Poniente del cerro de Triguero, y al Norte de la mina Cruz colorada. El Ingeniero C. Teodomiro Lugo de esta veindad, practicó las medidas. Queda abierto un término de cuatro meses para la sustanciación del expediente en esta oficina. Pachuca, Julio 21 de 1892.—Ramón Rosales. 3-1

AGENCIA DEL MINISTERIO DE FOMENTO EN EL RAMO DE MINERIA EN PACHUCA.

Núm. 101.—El C. Ignacio (antiguo) por la compañía de la mina La Esperanza Cruz, colinda en Mayo del corriente año denunció ante la Diputación de Minería una veta de metal de plata situada en el cerro del Calaballo de Espinaca, al Poniente del cerro de Triguero, y al Norte de la mina Cruz colorada. El Ingeniero C. Teodomiro Lugo de esta veindad, practicó las medidas. Queda abierto un término de cuatro meses para la sustanciación del expediente en esta oficina. Pachuca, Julio 21 de 1892.—Ramón Rosales. 3-1

AGENCIA DEL MINISTERIO DE FOMENTO EN EL RAMO DE MINERIA EN PACHUCA.

Núm. 101.—El C. Ignacio (antiguo) por la compañía de la mina La Esperanza Cruz, colinda en Mayo del corriente año denunció ante la Diputación de Minería una veta de metal de plata situada en el cerro del Calaballo de Espinaca, al Poniente del cerro de Triguero, y al Norte de la mina Cruz colorada. El Ingeniero C. Teodomiro Lugo de esta veindad, practicó las medidas. Queda abierto un término de cuatro meses para la sustanciación del expediente en esta oficina. Pachuca, Julio 21 de 1892.—Ramón Rosales. 3-1

AGENCIA DEL MINISTERIO DE FOMENTO EN EL RAMO DE MINERIA EN PACHUCA.

Números 84, 85, 96 y 97.—El C. Andrés Tejo, ante la Diputación de Minería denunció en el mes de Abril del corriente año á título de abandono las siguientes minas de metal de plata situadas en el Mineral del Chico. San Pedro, que colinda por el Poniente, con la de San Marcial, por el Oriente, con el cerro de las Cebadas, por el Sur, con el cerro de La Laja y por el Norte, con el Rancho de las Cebadas. San Andrés, que colinda por el Oriente con la mina San Marcial, por el Norte con el Rancho del Soco, por el Sur con el Río fresco y por el Poniente con el Rancho de los Ajos. La Luz, que colinda por el Norte con San Marcial, por el Oriente con el Río de los Ajos, por el Sur con el Rancho de José Hernández y por el Poniente con el Río de Plan Grande. La Concepción, que colinda por el Norte con la mina San Carlos y por el Sur con la de San Marcial. Para el reconocimiento y medidas, ha sido nombrado el Ingeniero topógrafo, C. Atlilano Martínez, vecino del Mineral del Chico quien aceptó la comisión. Queda abierto un término de cuatro meses para la sustanciación del expediente en esta oficina. Pachuca, Julio 13 de 1892.—Ramón Rosales. 3-1

AGENCIA DEL MINISTERIO DE FOMENTO EN EL RAMO DE MINERIA EN PACHUCA.

Números 46, 47 y 48.—El C. Miguel Mancera de San Vicente, por sí y por el C. Gabriel Mancera, en Febrero del corriente año, denunció por abandono las minas de metal de plata San Carlos, La Remedio y San Ignacio, que se hallan colindando con el cerro Los Chos del Mineral del Monte, y que colinda por el Oriente con la mina La Vicuña, por el Sur con 2.ª Jesús María y ampliación de Dolores y por el Poniente, con las minas Dolores y San Luis. Números 88 y 89.—El mismo C. Miguel Mancera de San Vicente, denunció en Abril del corriente año ante la Diputación de Minería las minas nuevas sobre vetas de metal de plata, la primera con el nombre de Yarcina situada en el cerro de Santa Clara de este Mineral, al Poniente de las minas Delicias, Noche Triste, Aumento y Esperanza, al Sur de El Angel y al Oriente del socavón de La Prosperidad; y la segunda con el nombre de Antero, en el mismo cerro al Norte de la mina El Paraiso, al Sur de Carolina y al Poniente de La Prosperidad. Para el reconocimiento y medidas, ha sido nombrado el Ingeniero C. Joaquín González de esta veindad quien aceptó la comisión. Queda abierto un término de cuatro meses para la sustanciación del expediente en esta oficina. Pachuca, Julio 13 de 1892.—Ramón Rosales. 3-1

AGENCIA DEL MINISTERIO DE FOMENTO EN EL RAMO DE MINERIA EN PACHUCA.

Núm. 18.—El C. José Calva, ha solicitado como ampliación á la mina El Escondido de que es propietario situada en el barrio de San Pedro Tixtla del Mineral del Monte, en la concesión tres pertenencias, una de ellas al Poniente y las otras á la izquierda del cerro. Para el reconocimiento y medidas ha sido nombrado el Ingeniero de minas C. Hermenegildo Urbano, de esta veindad quien aceptó la comisión. Queda abierto un término de cuatro meses para la sustanciación del expediente en esta oficina. Pachuca, Julio 15 de 1892.—Ramón Rosales. 3-1

AGENCIA DEL MINISTERIO DE FOMENTO EN EL RAMO DE MINERIA EN PACHUCA.

Núm. 18.—El C. José Calva, ha solicitado como ampliación á la mina El Escondido de que es propietario situada en el barrio de San Pedro Tixtla del Mineral del Monte, en la concesión tres pertenencias, una de ellas al Poniente y las otras á la izquierda del cerro. Para el reconocimiento y medidas ha sido nombrado el Ingeniero de minas C. Hermenegildo Urbano, de esta veindad quien aceptó la comisión. Queda abierto un término de cuatro meses para la sustanciación del expediente en esta oficina. Pachuca, Julio 15 de 1892.—Ramón Rosales. 3-1

AGENCIA DEL MINISTERIO DE FOMENTO EN EL RAMO DE MINERIA EN PACHUCA.

Núm. 18.—El C. José Calva, ha solicitado como ampliación á la mina El Escondido de que es propietario situada en el barrio de San Pedro Tixtla del Mineral del Monte, en la concesión tres pertenencias, una de ellas al Poniente y las otras á la izquierda del cerro. Para el reconocimiento y medidas ha sido nombrado el Ingeniero de minas C. Hermenegildo Urbano, de esta veindad quien aceptó la comisión. Queda abierto un término de cuatro meses para la sustanciación del expediente en esta oficina. Pachuca, Julio 15 de 1892.—Ramón Rosales. 3-1

AGENCIA DEL MINISTERIO DE FOMENTO EN EL RAMO DE MINERIA EN PACHUCA.

Núm. 85.—Los Señores Ricardo Stephones y Jaime Skeewis, han solicitado la concesión de pertenencias y de las demandas que hubiere en el pueblo de Zerezo de esta Mina, entre el Socavón Dardou al Norte y Poniente, La mina Quintanilla al Sur, y la nueva mina Alamo al Oriente. Para el reconocimiento y medidas el Ingeniero de minas C. Teodomiro Lugo, quien aceptó la comisión. Queda abierto un término de cuatro meses para la sustanciación del expediente en esta oficina. Pachuca, Julio 15 de 1892.—Ramón Rosales. 3-2

AGENCIA DEL MINISTERIO DE FOMENTO EN EL RAMO DE MINERIA EN PACHUCA.

Núm. 85.—Los Señores Ricardo Stephones y Jaime Skeewis, han solicitado la concesión de pertenencias y de las demandas que hubiere en el pueblo de Zerezo de esta Mina, entre el Socavón Dardou al Norte y Poniente, La mina Quintanilla al Sur, y la nueva mina Alamo al Oriente. Para el reconocimiento y medidas el Ingeniero de minas C. Teodomiro Lugo, quien aceptó la comisión. Queda abierto un término de cuatro meses para la sustanciación del expediente en esta oficina. Pachuca, Julio 15 de 1892.—Ramón Rosales. 3-2

AGENCIA DEL MINISTERIO DE FOMENTO EN EL RAMO DE MINERIA EN PACHUCA.

Núm. 85.—Los Señores Ricardo Stephones y Jaime Skeewis, han solicitado la concesión de pertenencias y de las demandas que hubiere en el pueblo de Zerezo de esta Mina, entre el Socavón Dardou al Norte y Poniente, La mina Quintanilla al Sur, y la nueva mina Alamo al Oriente. Para el reconocimiento y medidas el Ingeniero de minas C. Teodomiro Lugo, quien aceptó la comisión. Queda abierto un término de cuatro meses para la sustanciación del expediente en esta oficina. Pachuca, Julio 15 de 1892.—Ramón Rosales. 3-2

AGENCIA DEL MINISTERIO DE FOMENTO EN EL RAMO DE MINERIA EN PACHUCA.

Núm. 85.—Los Señores Ricardo Stephones y Jaime Skeewis, han solicitado la concesión de pertenencias y de las demandas que hubiere en el pueblo de Zerezo de esta Mina, entre el Socavón Dardou al Norte y Poniente, La mina Quintanilla al Sur, y la nueva mina Alamo al Oriente. Para el reconocimiento y medidas el Ingeniero de minas C. Teodomiro Lugo, quien aceptó la comisión. Queda abierto un término de cuatro meses para la sustanciación del expediente en esta oficina. Pachuca, Julio 15 de 1892.—Ramón Rosales. 3-2

AGENCIA DEL MINISTERIO DE FOMENTO EN EL RAMO DE MINERIA EN PACHUCA.

Núm. 85.—Los Señores Ricardo Stephones y Jaime Skeewis, han solicitado la concesión de pertenencias y de las demandas que hubiere en el pueblo de Zerezo de esta Mina, entre el Socavón Dardou al Norte y Poniente, La mina Quintanilla al Sur, y la nueva mina Alamo al Oriente. Para el reconocimiento y medidas el Ingeniero de minas C. Teodomiro Lugo, quien aceptó la comisión. Queda abierto un término de cuatro meses para la sustanciación del expediente en esta oficina. Pachuca, Julio 15 de 1892.—Ramón Rosales. 3-2

AGENCIA DEL MINISTERIO DE FOMENTO EN EL RAMO DE MINERIA EN PACHUCA.

Núm. 25.—El C. José de Landero y Cos, por la Compañía de Pachuca y Real del Monte, ha solicitado las demandas libres que existen en este mineral entre las minas de Santa Gertrudis, la mina y las demasías posesionadas de Santa Rita al Sur y al Poniente, y la mina de La Palma al Oriente, quedando al Norte las demasías entre las minas Dolores y La Palma, denunciadas para La Palma. Para el reconocimiento y medidas, ha sido nombrado como perito el ingeniero de minas C. Luis Lozano Murillo, de esta veindad, quien aceptó la comisión. Queda abierto un término de cuatro meses para la sustanciación del expediente en esta oficina. Pachuca, Julio 25 de 1892.—RAMÓN ROSALES. 3-1

AGENCIA DEL MINISTERIO DE FOMENTO EN EL RAMO DE MINERIA EN PACHUCA.

Núm. 94.—El C. José C. Haro, por la Junta Directiva de la Compañía de la mina San Andrés situada en este Mineral, en Abril del corriente año, solicitó ante la Diputación de Minería su concesión por entero á dicha mina, la demanda que existe entre ella y las de San Sabá y El Lobo por haber entrado con labores interiores á la profundidad de más de cien metros. El ingeniero de minas C. Joaquín González de esta veindad, aceptó la comisión para el reconocimiento. Queda abierto un término de cuatro meses para la sustanciación del expediente en esta oficina. Pachuca, Julio 13 de 1892.—RAMÓN ROSALES. 3-2

AGENCIA DEL MINISTERIO DE FOMENTO EN EL RAMO DE MINERIA EN PACHUCA.

Núm. 182.—El Sr. José Straub, por la Compañía de la mina La Precavida situada en este Mineral, en el mes de Junio próximo pasado, y ante la Diputación de Minería, ha denunciado la demanda que existe entre dicha mina y las de Guadalupe el Fresnillo y San Lorenzo, para que se agregue por entero á la primera por haber entrado á ella con labores interiores á la profundidad de más de cien metros. El ingeniero C. Joaquín González que fué nombrado como perito presentó el informe y pliego correspondientes. Se abre un plazo de dos meses contados desde esta fecha para la sustanciación del expediente en esta oficina. Pachuca, Julio 8 de 1892.—RAMÓN ROSALES. 3-2

AGENCIA DEL MINISTERIO DE FOMENTO EN EL RAMO DE MINERIA EN PACHUCA.

Núm. 18.—Los Señores Ricardo Stephones y Jaime Skeewis, han solicitado la concesión de pertenencias y de las demandas que hubiere en el pueblo de Zerezo de esta Mina, entre el Socavón Dardou al Norte y Poniente, La mina Quintanilla al Sur, y la nueva mina Alamo al Oriente. Para el reconocimiento y medidas el Ingeniero de minas C. Teodomiro Lugo, quien aceptó la comisión. Queda abierto un término de cuatro meses para la sustanciación del expediente en esta oficina. Pachuca, Julio 15 de 1892.—RAMÓN ROSALES. 3-2

AGENCIA DEL MINISTERIO DE FOMENTO EN EL RAMO DE MINERIA EN PACHUCA.

Núm. 18.—Los Señores Ricardo Stephones y Jaime Skeewis, han solicitado la concesión de pertenencias y de las demandas que hubiere en el pueblo de Zerezo de esta Mina, entre el Socavón Dardou al Norte y Poniente, La mina Quintanilla al Sur, y la nueva mina Alamo al Oriente. Para el reconocimiento y medidas el Ingeniero de minas C. Teodomiro Lugo, quien aceptó la comisión. Queda abierto un término de cuatro meses para la sustanciación del expediente en esta oficina. Pachuca, Julio 15 de 1892.—RAMÓN ROSALES. 3-2

AGENCIA DEL MINISTERIO DE FOMENTO EN EL RAMO DE MINERIA EN PACHUCA.

Núm. 18.—Los Señores Ricardo Stephones y Jaime Skeewis, han solicitado la concesión de pertenencias y de las demandas que hubiere en el pueblo de Zerezo de esta Mina, entre el Socavón Dardou al Norte y Poniente, La mina Quintanilla al Sur, y la nueva mina Alamo al Oriente. Para el reconocimiento y medidas el Ingeniero de minas C. Teodomiro Lugo, quien aceptó la comisión. Queda abierto un término de cuatro meses para la sustanciación del expediente en esta oficina. Pachuca, Julio 15 de 1892.—RAMÓN ROSALES. 3-2

AGENCIA DEL MINISTERIO DE FOMENTO EN EL RAMO DE MINERIA EN PACHUCA.

Núm. 18.—Los Señores Ricardo Stephones y Jaime Skeewis, han solicitado la concesión de pertenencias y de las demandas que hubiere en el pueblo de Zerezo de esta Mina, entre el Socavón Dardou al Norte y Poniente, La mina Quintanilla al Sur, y la nueva mina Alamo al Oriente. Para el reconocimiento y medidas el Ingeniero de minas C. Teodomiro Lugo, quien aceptó la comisión. Queda abierto un término de cuatro meses para la sustanciación del expediente en esta oficina. Pachuca, Julio 15 de 1892.—RAMÓN ROSALES. 3-2

AGENCIA DEL MINISTERIO DE FOMENTO EN EL RAMO DE MINERIA EN PACHUCA.

Núm. 18.—Los Señores Ricardo Stephones y Jaime Skeewis, han solicitado la concesión de pertenencias y de las demandas que hubiere en el pueblo de Zerezo de esta Mina, entre el Socavón Dardou al Norte y Poniente, La mina Quintanilla al Sur, y la nueva mina Alamo al Oriente. Para el reconocimiento y medidas el Ingeniero de minas C. Teodomiro Lugo, quien aceptó la comisión. Queda abierto un término de cuatro meses para la sustanciación del expediente en esta oficina. Pachuca, Julio 15 de 1892.—RAMÓN ROSALES. 3-2

AGENCIA DEL MINISTERIO DE FOMENTO EN EL RAMO DE MINERIA EN PACHUCA.

Núm. 18.—Los Señores Ricardo Stephones y Jaime Skeewis, han solicitado la concesión de pertenencias y de las demandas que hubiere en el pueblo de Zerezo de esta Mina, entre el Socavón Dardou al Norte y Poniente, La mina Quintanilla al Sur, y la nueva mina Alamo al Oriente. Para el reconocimiento y medidas el Ingeniero de minas C. Teodomiro Lugo, quien aceptó la comisión. Queda abierto un término de cuatro meses para la sustanciación del expediente en esta oficina. Pachuca, Julio 15 de 1892.—RAMÓN ROSALES. 3-2

AGENCIA DEL MINISTERIO DE FOMENTO EN EL RAMO DE MINERIA EN PACHUCA.

Núm. 18.—Los Señores Ricardo Stephones y Jaime Skeewis, han solicitado la concesión de pertenencias y de las demandas que hubiere en el pueblo de Zerezo de esta Mina, entre el Socavón Dardou al Norte y Poniente, La mina Quintanilla al Sur, y la nueva mina Alamo al Oriente. Para el reconocimiento y medidas el Ingeniero de minas C. Teodomiro Lugo, quien aceptó la comisión. Queda abierto un término de cuatro meses para la sustanciación del expediente en esta oficina. Pachuca, Julio 15 de 1892.—RAMÓN ROSALES. 3-2

AGENCIA DEL MINISTERIO DE FOMENTO EN EL RAMO DE MINERIA EN PACHUCA.

Números 27 y 81.—Los CC. Malacajanos Litovos y Juan Robles, en Febrero del corriente año denunciaron por abandono ante la Diputación de Minería la antigua mina de metal de plata Poder de Dios, situada en Tepenand del Arenal, al Sur de la loma de Honor, al Norte de la cuesta de los Narajones, al Poniente de la loma de Alvarado y al Oriente del Corral viejo del Zapote. Y en Mayo del corriente año, y también por abandono denunciaron ante la misma Diputación la mina de metal de plata San Miguel del Oro, situada en la loma de Alvarado de Tepenand del Arenal, y que tiene al Norte la loma del Picacho de Santiago, al Sur la veta de la mina Poder de Dios al Oriente el Arroyo de la Yerba buena, y al Poniente la Oresta Blanca. El Ingeniero topógrafo C. Atlilano Martínez, practicó las correspondientes medidas. Queda abierto un término de cuatro meses para la sustanciación del expediente en esta oficina. Pachuca, Julio 23 de 1892.—RAMÓN ROSALES. 3-1

AGENCIA DEL MINISTERIO DE FOMENTO EN EL RAMO DE MINERIA EN PACHUCA.

Núm. 126 y 129.—Los Señores Ricardo Stephones y Jaime Skeewis, denunciaron en el mes de Mayo del corriente año, ante la Diputación de Minería, una veta de metal de plata situada, en terrenos del pueblo de Zerezo de este Mineral al Oriente de la mina Morelos y al Norte de la de Cristóbal Colón; y además otra veta de metal de plata en terrenos del mismo pueblo de Zerezo al Oriente de la pertenencia del Socavón Dardou y al Norte de las minas Quintanilla y Santa Margarita. Para el reconocimiento y medidas, ha sido nombrado como perito el ingeniero de minas C. Teodomiro Lugo de esta veindad, quien aceptó la comisión. Queda abierto un término de cuatro meses para la sustanciación del expediente en esta oficina. Pachuca, Julio 15 de 1892.—RAMÓN ROSALES. 3-2

AGENCIA DEL MINISTERIO DE FOMENTO EN EL RAMO DE MINERIA EN PACHUCA.

Núm. 126 y 129.—Los Señores Ricardo Stephones y Jaime Skeewis, denunciaron en el mes de Mayo del corriente año, ante la Diputación de Minería, una veta de metal de plata situada, en terrenos del pueblo de Zerezo de este Mineral al Oriente de la mina Morelos y al Norte de la de Cristóbal Colón; y además otra veta de metal de plata en terrenos del mismo pueblo de Zerezo al Oriente de la pertenencia del Socavón Dardou y al Norte de las minas Quintanilla y Santa Margarita. Para el reconocimiento y medidas, ha sido nombrado como perito el ingeniero de minas C. Teodomiro Lugo de esta veindad, quien aceptó la comisión. Queda abierto un término de cuatro meses para la sustanciación del expediente en esta oficina. Pachuca, Julio 15 de 1892.—RAMÓN ROSALES. 3-2

AGENCIA DEL MINISTERIO DE FOMENTO EN EL RAMO DE MINERIA EN PACHUCA.

Núm. 126 y 129.—Los Señores Ricardo Stephones y Jaime Skeewis, denunciaron en el mes de Mayo del corriente año, ante la Diputación de Minería, una veta de metal de plata situada, en terrenos del pueblo de Zerezo de este Mineral al Oriente de la mina Morelos y al Norte de la de Cristóbal Colón; y además otra veta de metal de plata en terrenos del mismo pueblo de Zerezo al Oriente de la pertenencia del Socavón Dardou y al Norte de las minas Quintanilla y Santa Margarita. Para el reconocimiento y medidas, ha sido nombrado como perito el ingeniero de minas C. Teodomiro Lugo de esta veindad, quien aceptó la comisión. Queda abierto un término de cuatro meses para la sustanciación del expediente en esta oficina. Pachuca, Julio 15 de 1892.—RAMÓN ROSALES. 3-2

AGENCIA DEL MINISTERIO DE FOMENTO EN EL RAMO DE MINERIA EN PACHUCA.

Núm. 126 y 129.—Los Señores Ricardo Stephones y Jaime Skeewis, denunciaron en el mes de Mayo del corriente año, ante la Diputación de Minería, una veta de metal de plata situada, en terrenos del pueblo de Zerezo de este Mineral al Oriente de la mina Morelos y al Norte de la de Cristóbal Colón; y además otra veta de metal de plata en terrenos del mismo pueblo de Zerezo al Oriente de la pertenencia del Socavón Dardou y al Norte de las minas Quintanilla y Santa Margarita. Para el reconocimiento y medidas, ha sido nombrado como perito el ingeniero de minas C. Teodomiro Lugo de esta veindad, quien aceptó la comisión. Queda abierto un término de cuatro meses para la sustanciación del expediente en esta oficina. Pachuca, Julio 15 de 1892.—RAMÓN ROSALES. 3-2

AGENCIA DEL MINISTERIO DE FOMENTO EN EL RAMO DE MINERIA EN PACHUCA.

Núm. 126 y 129.—Los Señores Ricardo Stephones y Jaime Skeewis, denunciaron en el mes de Mayo del corriente año, ante la Diputación de Minería, una veta de metal de plata situada, en terrenos del pueblo de Zerezo de este Mineral al Oriente de la mina Morelos y al Norte de la de Cristóbal Colón; y además otra veta de metal de plata en terrenos del mismo pueblo de Zerezo al Oriente de la pertenencia del Socavón Dardou y al Norte de las minas Quintanilla y Santa Margarita. Para el reconocimiento y medidas, ha sido nombrado como perito el ingeniero de minas C. Teodomiro Lugo de esta veindad, quien aceptó la comisión. Queda abierto un término de cuatro meses para la sustanciación del expediente en esta oficina. Pachuca, Julio 15 de 1892.—RAMÓN ROSALES. 3-2

AGENCIA DEL MINISTERIO DE FOMENTO EN EL RAMO DE MINERIA EN PACHUCA.

Núm. 126 y 129.—Los Señores Ricardo Stephones y Jaime Skeewis, denunciaron en el mes de Mayo del corriente año, ante la Diputación de Minería, una veta de metal de plata situada, en terrenos del pueblo de Zerezo de este Mineral al Oriente de la mina Morelos y al Norte de la de Cristóbal Colón; y además otra veta de metal de plata en terrenos del mismo pueblo de Zerezo al Oriente de la pertenencia del Socavón Dardou y al Norte de las minas Quintanilla y Santa Margarita. Para el reconocimiento y medidas, ha sido nombrado como perito el ingeniero de minas C. Teodomiro Lugo de esta veindad, quien aceptó la comisión. Queda abierto un término de cuatro meses para la sustanciación del expediente en esta oficina. Pachuca, Julio 15 de 1892.—RAMÓN ROSALES. 3-2

AGENCIA DEL MINISTERIO DE FOMENTO EN EL RAMO DE MINERIA EN PACHUCA.

Núm. 126 y 129.—Los Señores Ricardo Stephones y Jaime Skeewis, denunciaron en el mes de Mayo del corriente año, ante la Diputación de Minería, una veta de metal de plata situada, en terrenos del pueblo de Zerezo de este Mineral al Oriente de la mina Morelos y al Norte de la de Cristóbal Colón; y además otra veta de metal de plata en terrenos del mismo pueblo de Zerezo al Oriente de la pertenencia del Socavón Dardou y al Norte de las minas Quintanilla y Santa Margarita. Para el reconocimiento y medidas, ha sido nombrado como perito el ingeniero de minas C. Teodomiro Lugo de esta veindad, quien aceptó la comisión. Queda abierto un término de cuatro meses para la sustanciación del expediente en esta oficina. Pachuca, Julio 15 de 1892.—RAMÓN ROSALES. 3-2

AGENCIA DEL MINISTERIO DE FOMENTO EN EL RAMO DE MINERIA EN PACHUCA.

Núm. 126 y 129.—Los Señores Ricardo Stephones y Jaime Skeewis, denunciaron en el mes de Mayo del corriente año, ante la Diputación de Minería, una veta de metal de plata situada, en terrenos del pueblo de Zerezo de este Mineral al Oriente de la mina Morelos y al Norte de la de Cristóbal Colón; y además otra veta de metal de plata en terrenos del mismo pueblo de Zerezo al Oriente de la pertenencia del Socavón Dardou y al Norte de las minas Quintanilla y Santa Margarita. Para el reconocimiento y medidas, ha sido nombrado como perito el ingeniero de minas C. Teodomiro Lugo de esta veindad, quien aceptó la comisión. Queda abierto un término de cuatro meses para la sustanciación del expediente en esta oficina. Pachuca, Julio 15 de 1892.—RAMÓN ROSALES. 3-2

AGENCIA DEL MINISTERIO DE FOMENTO EN EL RAMO DE MINERIA EN PACHUCA.

Núm. 126 y 129.—Los Señores Ricardo Stephones y Jaime Skeewis, denunciaron en el mes de Mayo del corriente año, ante la Diputación de Minería, una veta de metal de plata situada, en terrenos del pueblo de Zerezo de este Mineral al Oriente de la mina Morelos y al Norte de la de Cristóbal Colón; y además otra veta de metal de plata en terrenos del mismo pueblo de Zerezo al Oriente de la pertenencia del Socavón Dardou y al Norte de las minas Quintanilla y Santa Margarita. Para el reconocimiento y medidas, ha sido nombrado como perito el ingeniero de minas C. Teodomiro Lugo de esta veindad, quien aceptó la comisión. Queda abierto un término de cuatro meses para la sustanciación del expediente en esta oficina. Pachuca, Julio 15 de 1892.—RAMÓN ROSALES. 3-2

Interesante.

JUNTA CENTRAL DEL ESTADO DE HIDALGO PARA LA EXPOSICION INTERNACIONAL DE CHICAGO

El Gobierno de la República ha aceptado la invitación del Gobierno de los Estados Unidos del Norte de América, y MEXICO concurrirá á la Exposición Internacional de Chicago, en celebración del Cuarto Centenario del descubrimiento de América por Cristóbal Colón.

Membros como Junta Central por el Gobierno del Estado, para dirigir los trabajos de recolección de los productos y demás objetos, con que HIDALGO conyuntará á la digna representación de nuestra República en el expresado Certamen, hemos querido dirigir esta invitación á todos los habitantes del Estado, y especialmente á los mineros, agricultores é industriales, á fin de que envíen sus productos naturales y manufacturados á la grande Exposición del Trabajo y de la Industria en honor del suceso más notable del Continente de América.

No dudamos que el ilustrado y patriótico Pueblo de Hidalgo, recibirá con gusto nuestra invitación, y que cada Distrito contribuirá con su contingente á dar á conocer en nuestra veintena República, el grado de adelanto y de cultura en que se encuentra nuestro querido Estado.

A todos los que desearan tomar parte en la Exposición, se les darán cuantas instrucciones fueran necesarias, y se les entregarán las manifestaciones correspondientes de envío, en esta Ciudad por la Secretaría de la Junta, y en los Distritos por las Jefaturas Políticas.

Pachuca, 19 de Abril de 1892.—José de Landero y Cos, Presidente.—Carlos R. Michel, Vicepresidente.—José C. Haro, Vocal.—Pedro Gutiérrez, Vocal.—Baltasar Muñoz, Vocal.—Memorio Andrade, Vocal.—Eduardo del Corral, Vocal.—Francisco Ruiz, Vocal.—José Valenciana, Secretario.